Solicitud de suspensión de medida cautelar proceso 2022-00531-00

lina maria moreno <notificacionesavanzar.le@gmail.com>

Lun 21/11/2022 16:43

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: reorganizacion@avanzarsoluciones.com <reorganizacion@avanzarsoluciones.com>;reorganizacionavanzar@gmail.com <reorganizacionavanzar@gmail.com>

Cordial saludo señor

JUEZ 0069 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Me dirijo a usted con el fin de enviar memorial de suspensión de la medida cautelar que pesa sobre mi salario, pues cuento con acuerdo de pago establecido en el proceso de Insolvencia Persona natural no Comerciante.

Atentamente,

ILMA INES BURGOS DELGADO
CC.53.073457

Señor (a):
JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
E. S. D.

Radicado No. 110014003069-2022-00531-00

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. - SYSTEMGROUP SAS
Demandado: ILMA INES BURGOS DELGADO (EN PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – LEY 1564 DE 2012)

REF.: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO, LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y DEVOLUCION DE TÌTULOS (EMBARGO DE SALARIO)

Yo, **ILMA INES BURGOS DELGADO,** identificado con cédula de ciudanía No. **53.073.457**, obrando en calidad de **DEUDOR**, **DEMANDADO en el proceso de la referencia,** de manera respetuosa me dirijo ante usted por medio de este oficio para poner en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. Fui demandado por **SISTEMCOBRO S.A.S. - SYSTEMGROUP SAS,** dentro del **PROCESO EJECUTIVO, rad. 2022-00531-00,** que cursa actualmente en este despacho, y que se encuentra posterior a la liquidación del crédito.

2. Presenté solicitud de admisión al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante Ley 1564 de 2012, al cual fui admitida mediante Auto del **25 de febrero del 2022**, emitido por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.

3. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, una vez aceptada la solicitud de admisión al trámite de negociación de deudas, no podrán interponerse procesos ejecutivos, y los ya iniciados entrarán en suspensión. Sin embargo, a la fecha, la medida cautelar **EMBARGO** decretada por este despacho**,** a solicitud de la parte demandante, dentro del

proceso citado en líneas anteriores, permanece **VIGENTE**, aun cuando dicha causa **DEBE ENCONTRARSE SUSPENDIDA.**

4. Así pues, con la permanencia de las medidas cautelares, no solo se incumplen las condiciones de negociación prescritas por el operador de insolvencia, revestido de autoridad jurisdiccional de manera transitoria para el proceso de negociación de deudas, sino que también se incumple la disposición contenida en el numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

5. En consecuencia, veo mermada mi capacidad de pago, y en riesgo mi posibilidad de cumplir con las condiciones de la negociación. Además, con la permanencia de la medida cautelar descrita, se afecta LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS establecida en el ordenamiento jurídico.

6. Por otra parte, allego este oficio con el ánimo de que, sustentado en lo dispuesto en las normas jurídicas que rigen el proceso de insolvencia, particularmente, el numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, **SE SUSPENDAN SE SUSPENDA EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO Y DE ESTA MANERA SE LEVANTE DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

7. Por lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho que:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito al señor **JUEZ 069 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ** que decrete **LA SUSPENSIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, de manera que me permita acceder a este bien con el fin de cumplir con el pago de mis acreencias dentro del proceso de negociación de deudas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 545, numeral 1, artículo 555 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Solicito al señor **JUEZ 069 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ** que decrete la **DEVOLUCIÒN DE LOS TITULOS**, en virtud del Auto de Admisorio al Proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, del **25 de febrero del 2022**, emitido por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 respecto al cese de pago a los acreedores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **LEY 1564 DE 2012, artículos 538 al 561.**

ARTÍCULO 545. "EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (…)".

PRINCIPIO DE ACCESORIEDAD: A partir del principio jurídico de accesoriedad, se entiende que siendo las medidas cautelares herramientas jurídicas ACCESORIAS que garantizan el cumplimiento de las obligaciones objeto de debate judicial, éstas siguen la suerte del proceso PRINCIPAL. Así pues, ante la imposibilidad de iniciar nuevos procesos o retomar los procesos ejecutivos suspendidos, las medidas cautelares se ven consecuentemente afectadas, sin posibilidad de ser decretadas o reiniciadas, respectivamente.

Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Sentencia de la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, Juez Ponente: Ivan Alfonso Gamarra Serrano. Radicado. 2013-0579-002.

En este pronunciamiento, se sienta un importante precedente con relación alprincipio de la igualdad. Así pues, "se establece que el proceso ejecutivo en gracia del proceso de negociación de deudas presentada por el proferido sujeto procesal, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, se considera pertinente que la presente ejecución en gracia del proceso de negociación de deudas quedo suspendida y, por ende dicha suspensión también deberá operar sobre la medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario".

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO**, quien promovió un trámite de negociación de deudas ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, y detallándose, además, lo dispuesto en el auto de fecha 06/09/2021, a través del cual se decidió la "(...) ***SUSPENSIÓN*** *del presente proceso ejecutivo (DEMANDA PRINCIPAL y DEMANDA ACUMULADA/ACREEDOR REAL) respecto de la ejecutada* ***OMAIRA ARENAS SERRANO*** *hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el referido sujeto procesal ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.*", el Despacho considera pertinente entonces ordenar oficiar al pagador de la **RAMA JUDICIAL**, con el fin de comunicarle que la presente ejecución en gracia del proceso de negociación de deudas referido quedó suspendida y, por ende, dicha suspensión también deberá operar sobre la medida cautelar consistente en el "(...) *embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada OMAIRA ARENAS SERRANO con .C.* (...) *como empleado de la RAMA JUDICIAL.* (...)", la cual fue ordenada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga para el 03/12/2013 y comunicada a esa entidad, por medio del oficio No. 4362 del 03/12/2013, advirtiéndose, eso sí, al pagador de la prenotada entidad que la suspensión de la medida cautelar operará hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva, advirtiéndose que el proceso de la referencia está siendo conocido hoy en día por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

ANEXOS

1. Téngase como anexo el auto interlocutorio proferido por este Juzgado, en el que libró mandamiento ejecutivo y ordenó el embargo**.**

2. Auto de Admisión al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante Ley 1564 de 2012, del **25 de febrero del 2022** emitido por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.

3. Mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

;

Correo electrónico
notificacionesavanzar.le@gmail.com;
reorganizacion@avanzarsoluciones.com

Teléfono: 3158098501.

Atentamente

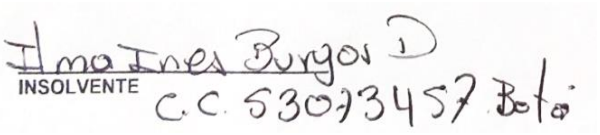

INSOLVENTE

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora
ILMA INES BURGOS DELGADO
C.C. 53.073.457

Radicado: 003-791-022

Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **ILMA INES BURGOS DELGADO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.073.457 en su calidad de deudora , a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día dieciocho (18) de Febrero del año (2022), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá , me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiuno (21) de Febrero del año (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.

4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	**CAPITAL**	**DERECHO DE VOTO**	**DÍAS EN MORA**
FINANZAUTO	$37.182.000	44.1%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	$15.311.000	18.16%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	**$52.493.000**	**62.26%**	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	**CAPITAL**	**DERECHO DE VOTO**	**DÍAS EN MORA**
SYSTEMGROUP S.A.S	$23.442.227	27.8%	Más de 90
SYSTEMGROUP S.A.S	$4.611.803	5.47%	Más de 90
COMCEL-CLARO	$625.000	0.74%	Más de 90

COMCEL-CLARO	$143.000	0.17%	Más de 90
BANCO FALABELLA	$1.000.000	1.19%	Se encuentra al día
SARA PINZON OLIVEROS	$2.000.000	2.37%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	**$31.822.030**	**37.74%**	
TOTAL OBLIGACIÓN	**$84.315.030**	**100%**	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	**$83.315.030**	**98.814%**	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Camioneta de servicio publico, con prenda favor de finanzauto, cuenta con registro de garantia mobiliaria en estado de modificacion.
Avalúo Comercial Estimado	$25.000.000
Marca	Renault
Modelo	2017
Placa	WPL673
Oficina de Tránsito	SDM-BOGOTA
Prenda	Finanzauto
Garantía mobiliaria	Finanzauto

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Camioneta de servico particular, con prenda a favor del banco davivienda.
Avalúo Comercial Estimado	$25.000.000
Marca	Dfsk
Modelo	2014
Placa	WER612
Oficina de Tránsito	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA
Prenda	Finanzauto

Bien Mueble No. 3	
Descripción	Televisor
Avalúo Comercial Estimado	$600.000
Marca	Lg
Clasificación	Equipos electrónicos

Bien Mueble No. 4	
Descripción	Lavadora
Avalúo Comercial Estimado	$700.000
Marca	Lg
Clasificación	Equipos electrónicos

Bien Mueble No. 5	
Descripción	Celular

Avalúo Comercial Estimado	$350.000
Marca	Huawei
Clasificación	Muebles y enseres

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	**$51.650.000**

5.2. Bienes inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 20180024700	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado 010 civil municipal de ejecución de sentencias de bogotá
Número de juzgado	10
Radicación	20180024700
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Finanzauto
Demandado	Ilma Ones Burgos Delgado
Estado del proceso	Con sentencia
Valor	$37.182.000
Archivo que respalda el proceso	.

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Jael Gabriel Molina Burgos
Tipo de documento	Registro civil
No. de documento	1.201.273.532
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Calle 27 SUR#51 B-33
Cuantía de la obligación	$150.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No
Descripcion de parentesco con deudor	No se tiene obligación alimentaria debido a que esta a mi cargo

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Arriendo Vivienda	$400.000
Cuota de Administración Propiedad Horintozal	$100.000

Alimentación	$400.000
Colegios	$100.000
Transportes	$110.000
Restaurante escolar	$40.000
Transporte escolar	$50.000
TOTAL GASTOS	**$1.200.000**

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	$3.300.000
Empleo	No
Descripcion	Labora de manera independiente como asesora de seguros, devengando un ingreso mensual de $3.300.000
Tipo de actividad	Trabajador independiente
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	**$3.300.000**

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

- **Ilma Inés Burgos Delgado**, presenta en la actualidad saldos insolutos reportados en esta solicitud de admisión, calificados y graduados para conocimiento del centro de conciliación, por la suma de $**84.822.030,** por concepto de capital, suma sobre la que se propone la siguiente fórmula de pago clara, expresa y objetiva:

  Plazo de pago: 65 meses

  Fecha de inicio del pago: Los días 15 de cada mes a partir del mes de mayo del 2022

  Créditos de segunda Clase:

Valor obligaciones	**Plazo propuesto**	**Forma de pago**
$ 52.493.000	**cuarenta (40)** meses, contados a partir del mes 1 al mes 40.	**cuarenta (40) cuotas** mensuales iguales de **$ 1 . 3 1 2 . 3 2 5** sin reconocimiento de interés

  Créditos de Quinta Clase:

Valor obligaciones	**Plazo propuesto**	**Forma de pago**
$31.822.030	**Veinticinco (25)** meses, contados a partir del mes 31 al mes 52.	**Veinticinco (25) cuotas** mensuales iguales de **$1.325.918** sin reconocimiento de intereses.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **ILMA INES BURGOS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.073.457

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día veintiocho (28) de Marzo del año (2022) , a las 10:00:00 am,** que se llevará a cabo de manera virtual

3. **ORDENAR** a la deudora, señora **ILMA INES BURGOS DELGADO**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

   6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

   6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.

9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

Sara Marin M.

SARA MARIN MUÑOZ
Operadora de Insolvencia

BOGOTA
Cra.13A. Nº 89-38
Nippon Center
bogota@fundacionlm.org

SEDES
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta
• Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riohacha • Sincelejo
• Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm
www.fundacionlm.org

ACTA DE ACUERDO PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
ILMA INES BURGOS DELGADO
C.C. 53.073.457

Radicado: 003-791-022

Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, continua la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **ILMA INES BURGOS DELGADO**, admitido el 25 de febrero de 2022, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

CONSIDERACIONES

La señora **ILMA INES BURGOS DELGADO**, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a la Gobernación de Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS		OTROS
							CORRIENTES	MORA	

PRIMERA CLASE									
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL impuesto vehicular WPL673 vigencia 2017 al 2021	María Lourdes Baute Araujo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.564.269 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional 174046 CSJ. Actúo en calidad de apoderada de la Secretaría Distrital de Hacienda. Celular: 3153208284. Recibo notificaciones en: mbaute@shd.gov.co - AUSENTE	$1.212.000	$1.212.000	$1.212.000	$1.212.000	1,35%	$0	$692.000	$0
FINANZAUTO	Luz Adriana Pava identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá correo luz.pava@finanzauto.com.co	$2.082.500	$2.082.500	$2.082.500	$2.082.500	2,32%	$0	$0	$0
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE		**$3.294.500**			**$3.294.500**				
SEGUNDA CLASE									
FINANZAUTO 125673 vehiculo placa WPL673	Luz Adriana Pava identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá correo luz.pava@finanzauto.com.co	$37.182.000	$39.831.075	$39.831.075	$39.831.075	44,35%	$0	$0	$0
BANCO DAVIVIENDA S.A	Melisa Herrera Gómez C.C. 1014267336. Tarjeta profesional 335.996 del C. S de la Judicatura. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com y melisa.herrera@davivienda.com. Celular 3166198561. En representación de Banco Davivienda S.A.	$15.311.000	$14.871.080	$14.871.080	$14.871.080	16,56%	$3.986.529	$16.512.780	$1.978.598
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		**$52.493.000**			**$54.702.155**				
QUINTA CLASE									
SYSTEMGROUP S.A.S 6314	CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ. C.C. 1063163836 T.P. 325635. APODERO DE SYSTEMGROUP, CORREO: c.perez@sgnpl.com celular 3215995794	$23.442.227	$23.442.227	$23.442.227	$23.442.227	26,10%	$1.667.612	$18.700.745	$0
SYSTEMGROUP S.A.S 2560		$4.611.803	$4.611.803	$4.611.803	$4.611.803	5,13%	$162.029	$3.963.463	$0
COMCEL-CLARO 4776	Liliana María Echeverry Molina Apoderada de Comcel Sa identificada con CC 52702760 TP 137888 @ Liliana.Echeverry@claro.com.co celular 3134656058	$625.000	$626.000	$626.000	$626.000	0,70%	$0	$0	$0
COMCEL-CLARO 5500		$143.000	$144.000	$144.000	$144.000	0,16%	$0	$0	$0
BANCO FALABELLA	AUSENTE	$1.000.000			$1.000.000	1,11%	$0	$0	$0
SARA PINZON OLIVEROS	SARA PINZON OLIVEROS sarapinzon815@gmail.com. Telefono 3016138836. Cedula 52.308.470	$2.000.000	$2.000.000	$2.000.000	$2.000.000	2,23%	$0	$0	$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$31.822.030**			**$31.824.030**		**$5.816.170**	**$39.868.988**	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		**$87.609.530**			**$89.820.685**	**100%**			
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MAS DE 90 DÍAS									
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES						**97,54%**			
ILMA INES BURGOS	CARLOS ERNESTO ROJAS CASTRO C.C. 10.98.745.499 de Bucaramanga reorganizacion8@avanzarsoluciones.com 3177208107								

ACUERDO DE PAGO

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente formula:

- **Créditos de primera clase**: se solicita la condonación de intereses causados, se pagará el total del capital graduado y calificado en 5 cuotas mensuales iguales por el valor de $658.900, sin el reconocimiento de intereses futuros.

- **Créditos de segunda clase**: se solicita la condonación de intreses causados, se pagará el total del capital graduado y calificado en 35 cuotas mensuales iguales por el valor de $1.707.555, que incluye el reconocimiento de una tasa de interés futuro del 0,5% nominal mensual. Adicionalmente se pagará el valor de los seguros.

Para el pago de las obligaciones de segunda clase se solicita el elvantamiento de la orden de captura sobre el vehículo con placas WPL673, marca RENAULT, modelo 2017, el cual cuenta con prenda a favor de **FINANDINA**; y el vehículo con placa WER612, marca DFSK, modelo 2014, el cual cuenta con prenda a favor de **BANCO DAVIVIENDA**.

- **Créditos de quinta clase**: Se solicita la condonación de intereses causados, se pagará el total del capital graduado y calificado en 15 cuotas mensuales iguales por el valor de $2.207.454, que incluye el reconocimiento de una tasa de interes futuro del 0,5% nominal mensual.

PROYECCIÓN DE PAGO PARA TODAS LAS CLASES

PRIMERA CLASE - FISCO									
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO							**0,000%**		**CUOTA FINAL DE PAGO**
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO							**0,000%**		
CAPITAL							**$3.294.500**		
NUMERO DE CUOTAS							**5**		
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS							**$658.900**		
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL impuesto vehicular WPL673 vigencia 2017 al 2021						$1.212.000	36,79%	$242.400	$242.400
FINANZAUTO						$2.082.500	63,21%	$416.500	$416.500
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE						**$3.294.500**	**100,00%**	**$658.900**	**$658.900**
CUOTAS	**CAPITAL**	**INTERESES FUTUROS**	**AMORTIZACIÓN**	**INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO**	**CUOTA CON INTERESES FUTUROS DEL ACUERDO**	**SALDO**	**FECHA DE PAGO**	**CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS**	
1	3.294.500	0	658.900	0	658.900	2.635.600	28/05/2022	658.900	
2	2.635.600	0	658.900	0	658.900	1.976.700	28/06/2022	658.900	
3	1.976.700	0	658.900	0	658.900	1.317.800	28/07/2022	658.900	
4	1.317.800	0	658.900	0	658.900	658.900	28/08/2022	658.900	
5	658.900	0	658.900	0	658.900	0	28/09/2022	658.900	
SEGUNDA CLASE									
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO							**0,500%**		**CUOTA FINAL DE PAGO**
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO							**0,000%**		
CAPITAL							**$54.702.155**		
NUMERO DE CUOTAS							**35**		
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS							**$1.707.555**		
FINANZAUTO 125673 vehiculo placa WPL673						$39.831.075	72,81%	$1.243.347	$1.243.347
BANCO DAVIVIENDA S.A						$14.871.080	27,19%	$464.208	$464.208
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE						**$54.702.155**	**100,00%**	**$1.707.555**	**$1.707.555**
CUOTAS	**CAPITAL**	**INTERESES FUTUROS**	**AMORTIZACIÓN**	**INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO**	**CUOTA CON INTERESES FUTUROS DEL ACUERDO**	**SALDO**	**FECHA DE PAGO**	**CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS**	
6	54.702.155	273.511	1.434.044	0	1.707.555	53.268.111	28/10/2022	1.707.555	
7	53.268.111	266.341	1.441.214	0	1.707.555	51.826.897	28/11/2022	1.707.555	
8	51.826.897	259.134	1.448.420	0	1.707.555	50.378.476	28/12/2022	1.707.555	
9	50.378.476	251.892	1.455.663	0	1.707.555	48.922.814	28/01/2023	1.707.555	
10	48.922.814	244.614	1.462.941	0	1.707.555	47.459.873	28/02/2023	1.707.555	
11	47.459.873	237.299	1.470.256	0	1.707.555	45.989.617	28/03/2023	1.707.555	

12	45.989.617	229.948	1.477.607	0	1.707.555	44.512.010	28/04/2023	1.707.555	
13	44.512.010	222.560	1.484.995	0	1.707.555	43.027.016	28/05/2023	1.707.555	
14	43.027.016	215.135	1.492.420	0	1.707.555	41.534.596	28/06/2023	1.707.555	
15	41.534.596	207.673	1.499.882	0	1.707.555	40.034.714	28/07/2023	1.707.555	
16	40.034.714	200.174	1.507.381	0	1.707.555	38.527.333	28/08/2023	1.707.555	
17	38.527.333	192.637	1.514.918	0	1.707.555	37.012.414	28/09/2023	1.707.555	
18	37.012.414	185.062	1.522.493	0	1.707.555	35.489.922	28/10/2023	1.707.555	
19	35.489.922	177.450	1.530.105	0	1.707.555	33.959.816	28/11/2023	1.707.555	
20	33.959.816	169.799	1.537.756	0	1.707.555	32.422.060	28/12/2023	1.707.555	
21	32.422.060	162.110	1.545.445	0	1.707.555	30.876.616	28/01/2024	1.707.555	
22	30.876.616	154.383	1.553.172	0	1.707.555	29.323.444	28/02/2024	1.707.555	
23	29.323.444	146.617	1.560.938	0	1.707.555	27.762.506	28/03/2024	1.707.555	
24	27.762.506	138.813	1.568.742	0	1.707.555	26.193.764	28/04/2024	1.707.555	
25	26.193.764	130.969	1.576.586	0	1.707.555	24.617.178	28/05/2024	1.707.555	
26	24.617.178	123.086	1.584.469	0	1.707.555	23.032.709	28/06/2024	1.707.555	
27	23.032.709	115.164	1.592.391	0	1.707.555	21.440.318	28/07/2024	1.707.555	
28	21.440.318	107.202	1.600.353	0	1.707.555	19.839.964	28/08/2024	1.707.555	
29	19.839.964	99.200	1.608.355	0	1.707.555	18.231.609	28/09/2024	1.707.555	
30	18.231.609	91.158	1.616.397	0	1.707.555	16.615.212	28/10/2024	1.707.555	
31	16.615.212	83.076	1.624.479	0	1.707.555	14.990.734	28/11/2024	1.707.555	
32	14.990.734	74.954	1.632.601	0	1.707.555	13.358.132	28/12/2024	1.707.555	
33	13.358.132	66.791	1.640.764	0	1.707.555	11.717.368	28/01/2025	1.707.555	
34	11.717.368	58.587	1.648.968	0	1.707.555	10.068.400	28/02/2025	1.707.555	
35	10.068.400	50.342	1.657.213	0	1.707.555	8.411.187	28/03/2025	1.707.555	
36	8.411.187	42.056	1.665.499	0	1.707.555	6.745.688	28/04/2025	1.707.555	
37	6.745.688	33.728	1.673.826	0	1.707.555	5.071.862	28/05/2025	1.707.555	
38	5.071.862	25.359	1.682.196	0	1.707.555	3.389.666	28/06/2025	1.707.555	
39	3.389.666	16.948	1.690.607	0	1.707.555	1.699.060	28/07/2025	1.707.555	
40	1.699.060	8.495	1.699.060	0	1.707.555	0	28/08/2025	1.707.555	
QUINTA CLASE									
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO							**0,500%**		**CUOTA FINAL DE PAGO**
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO							**0,000%**		
CAPITAL							**$31.824.030**		
NUMERO DE CUOTAS							**15**		
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS							**$2.207.454**		
SYSTEMGROUP S.A.S 6314						$23.442.227	73,66%	$1.626.055	$1.626.055
SYSTEMGROUP S.A.S 2560						$4.611.803	14,49%	$319.895	$319.895
COMCEL-CLARO 4776						$626.000	1,97%	$43.422	$43.422
COMCEL-CLARO 5500						$144.000	0,45%	$9.988	$9.988
BANCO FALABELLA						$1.000.000	3,14%	$69.364	$69.364
SARA PINZON OLIVEROS						$2.000.000	6,28%	$138.729	$138.729
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE						**$31.824.030**	**100,00%**	**$2.207.454**	**$2.207.454**
CUOTAS	**CAPITAL**	**INTERESES FUTUROS**	**AMORTIZACIÓN**	**INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO**	**CUOTA CON INTERESES FUTUROS DEL ACUERDO**	**SALDO**	**FECHA DE PAGO**	**CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS**	
41	31.824.030	159.120	2.048.333	0	2.207.454	29.775.697	28/09/2025	2.207.454	
42	29.775.697	148.878	2.058.575	0	2.207.454	27.717.121	28/10/2025	2.207.454	
43	27.717.121	138.586	2.068.868	0	2.207.454	25.648.253	28/11/2025	2.207.454	
44	25.648.253	128.241	2.079.212	0	2.207.454	23.569.041	28/12/2025	2.207.454	
45	23.569.041	117.845	2.089.608	0	2.207.454	21.479.433	28/01/2026	2.207.454	
46	21.479.433	107.397	2.100.056	0	2.207.454	19.379.376	28/02/2026	2.207.454	
47	19.379.376	96.897	2.110.557	0	2.207.454	17.268.820	28/03/2026	2.207.454	
48	17.268.820	86.344	2.121.110	0	2.207.454	15.147.710	28/04/2026	2.207.454	

49	15.147.710	75.739	2.131.715	0	2.207.454	13.015.995	28/05/2026	2.207.454
50	13.015.995	65.080	2.142.374	0	2.207.454	10.873.621	28/06/2026	2.207.454
51	10.873.621	54.368	2.153.085	0	2.207.454	8.720.536	28/07/2026	2.207.454
52	8.720.536	43.603	2.163.851	0	2.207.454	6.556.685	28/08/2026	2.207.454
53	6.556.685	32.783	2.174.670	0	2.207.454	4.382.015	28/09/2026	2.207.454
54	4.382.015	21.910	2.185.544	0	2.207.454	2.196.471	28/10/2026	2.207.454
55	2.196.471	10.982	2.196.471	0	2.207.454	0	28/11/2026	2.207.454

DECLARACIONES

La señora **ILMA INES BURGOS DELGADO**, en su calidad de deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.

- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.

- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichasdeclaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.

- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos. En el caso de los seguros, tanto de vida, como los de incendio y terremoto, la entidad acreedora beneficiaria deberá liquidar el valor correspondiente para su cumplimiento.

- No tiene a su cargo pasivo pensional.

- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.

- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.

- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO
PRIMERA CLASE			
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL impuesto vehicular WPL673 vigencia 2017 al 2021	María Lourdes Baute Araujo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.564.269 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional 174046 CSJ. Actúo en calidad de apoderada de la Secretaría Distrital de Hacienda. Celular: 3153208284. Recibo notificaciones en: mbaute@shd.gov.co - AUSENTE	1,35%	AUSENTE
FINANZAUTO	Luz Adriana Pava identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá correo luz.pava@finanzauto.com.co	2,32%	NEGATIVO
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE			
SEGUNDA CLASE			
FINANZAUTO 125673 vehiculo placa WPL673	Luz Adriana Pava identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá correo luz.pava@finanzauto.com.co	44,35%	NEGATIVO
BANCO DAVIVIENDA S.A	Melisa Herrera Gómez C.C. 1014267336. Tarjeta profesional 335.996 del C. S de la Judicatura. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com y melisa.herrera@davivienda.com. Celular 3166198561. En representación de Banco Davivienda S.A.	16,56%	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE			
QUINTA CLASE			
SYSTEMGROUP S.A.S 6314	CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ. C.C. 1063163836 T.P. 325635. APODERO DE SYSTEMGROUP, CORREO: c.perez@sgnpl.com celular 3215995794	26,10%	POSITIVO
SYSTEMGROUP S.A.S 2560		5,13%	POSITIVO
COMCEL-CLARO 4776	Liliana María Echeverry Molina Apoderada de Comcel Sa identificada con CC 52702760 TP 137888 @ Liliana.Echeverry@claro.com.co celular 3134656058	0,70%	POSITIVO
COMCEL-CLARO 5500		0,16%	POSITIVO
BANCO FALABELLA	AUSENTE	1,11%	AUSENTE

SARA PINZON OLIVEROS	SARA PINZON OLIVEROS sarapinzon815@gmail.com. Telefono 3016138836. Cedula 52.308.470	2,23%	POSITIVO

VOTACIÓN	POSITIVO	50,87%
	NEGATIVO	46,66%
	AUSENTE	2,46%
	BLANCO	0,00%
	TOTAL	**100,00%**

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 50,87% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

2. Instrucciones de pago:
   - **FINANZAUTO:** unicamente en caja de finanzauto, una vez realizado el pago debe remitir imagen al correo luz.pava@finanzauto.com.co.

   - **BANCO DAVIVIENDA**: una vez el banco cuente con el acta, se hará llegar al correo electrónico del deudor extracto con la nueva obligación para que realice el pago.

   - **SYSTEMGROUP S.A.S**: cuenta banco davivienda. tipo de cuenta, conveni empresarial, cuenta de ahorros 482800009011 con el nit, 91306431-4 a nombre de sistemgroup npl. referencia 1. c.c y referencia 2. nombre del titular.

   - **COMCEL-CLARO**: Los pagos deben realizarse de acuerdo al abono que, por tanto debe solicitar en Centros de Atención y Ventas volante de Consignación para realizar los respectivos pagos mes a mes a la respectiva referencia de pago; Se aconseja conservar los recibos con sello de caja con el fin de evitar posibles Pagos No Abonados o reclamos posteriores, una vez la cuenta se encuentre en saldo $ 0 podra solicitar en cualquier Centro de Atencion y Ventas Certificado de Cuenta Al Dia.

   - **SARA PINZON OLIVEROS**: los pagos deberan realizarse en efectivo.

3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto de este. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del

crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.

6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.

8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

Deudora
ILMA INES BURGOS DELGADO
C.C. 53.073.457

Sara Marin M.

SARA MARIN MUNOZ
Operadora de Insolvencia

En este punto de la audiencia, la representante legal de **FINANZAUTO** impugna el acuerdo de pago conforme a lo establecido en el número 4 del artículo 557 del C.G.P, argumentando que se encuentra inconforme con que se proponga el levamentamiento de la orden de captura para los vehículos que se encuentran con prenda a favor de **FINANZAUTO**, toda vez, que manifiesta que se requiere el consentimiento expreso del acreedor, que cuenta con la orden de captural del vehículo, antendiendo al número 6 del artículo 554 del C.G.P.

En este sentido se procederá a otorgar los terminos definidos en el artículo 557 del C.G.P.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la impugnación del acuerdo presentada por **FINANZAUTO**, razón por la cual se le otorgan cinco (5) días para que presente el escrito y las pruebas que pretenda hacer valer. Este plazo vence el 6 de mayo de 2022. Surtido este plazo, correrán cinco (5) días más para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien sobre la impugnación y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Este plazo vence el 13 de mayo de 2022.

2. **TRASLADAR** el expediente al Señor/a Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) a fin de que resuelva de plano la impugnación planteada.

3. **ADVERTIR** al deudor y a los acreedores que el acuerdo de pago aquí plasmado queda suspendido hasta que el Juez de Conocimiento ordene su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 557 del C.G.P.

Cumplase

Sara Marin M.

SARA MARIN MUNOZ
Operadora de Insolvencia